

Por el cual se reglamentan la vinculación, y retiro de asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL "FONDEC"

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1481 de 1989 por el cual se establece la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones, de los fondos de empleados, consagra en su artículo 4 la forma o vínculo de asociación de los mismos, estableciendo que deberán ser constituidos por trabajadores dependientes de instituciones o empresas, públicas o privadas.
2. Que en julio de 2010 se expidió la Ley 1391, la cual modificó el Decreto 1481 de 1989 en especial en lo relacionado con el vínculo de asociación y consagró que los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos. La Ley 1391 de 2010, estipuló, además, que podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
3. Que de conformidad con el artículo 61 del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, sobre la suspensión o exclusión de los asociados, sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales, así como tramitar los retiros voluntarios.

ACUERDA:

Artículo 1. Determinación del vínculo de asociación y carácter de asociados: Tienen el carácter de asociados las personas naturales que se encuentren vinculadas por un contrato de trabajo, prestación de servicios y/o aprendizaje, con alguna de las siguientes empresas u organizaciones.

1. CARACOL S.A o cualesquiera de sus empresas o sucursales sociedades subordinadas, dependientes adscritas, vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial o que lo hayan conformado.
2. Cualquiera que tenga algún vínculo contractual o jurídico con Caracol S.A. y sus empresas vinculadas y que preste sus servicios personales en forma directa para el desarrollo del objeto social de la misma.
3. Cualquier Empresa que desarrolle actividades de medios de comunicación, medios digitales o publicidad, previo estudio por parte de la Junta Directiva.
4. Los trabajadores del fondo de empleados.

Parágrafo 1: Podrán continuar como asociados los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a FONDEC, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta Directiva y el cónyuge y/o compañero permanente supérstite del asociado pensionado que lo manifieste de manera inmediata, quien tendrá un plazo máximo de un año para formalizar la declaratoria del sustituto pensional, actualizar información y ponerse al corriente de sus compromisos económicos.

Artículo 2. Variabilidad y requisitos de ingreso: El interesado en afiliarse deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido como asociado de “FONDEC”:

1. Ser legalmente capaz.
2. Cumplir con alguna de las cualidades que regula el artículo 10 del Estatuto.
3. Presentación de la solicitud de ingreso a la Junta Directiva y aceptación de la solicitud por dicho órgano.
4. Suscribir autorización de descuento sobre los salarios otros pagos laborales y/o pensiones en forma permanente e irrevocable a favor de “FONDEC” por cualquier concepto derivado de la utilización de los servicios de ahorro, crédito y convenios. O comprometerse a pagar directamente consignando en las cuentas correspondientes como es el caso de los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a Fondec.
5. Aceptar las disposiciones derivadas del Sistema de Administración de riesgos de Lavado de activos y Financiación al Terrorismo, así como cualquier otra reglamentación del fondo de empleados.

Artículo 3. Afiliación. La afiliación se formaliza radicando en la oficina del Fondo y/o enviando por correo electrónico los siguientes documentos para su análisis y verificación y poner en conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación, la afiliación enviada por correo electrónico podrá presentar firma diferente a la manuscrita y los documentos a anexar son:

- a. El formato de vinculación totalmente diligenciado y firmado autorizando:
 - El descuento de nómina del ahorro obligatorio y los demás ahorros que desee pactar de forma voluntaria.
 - La consulta y reporte a las centrales de riesgo o de información financiera.
 - La declaración de origen de Fondos
 - La autorización y el tratamiento de los datos personales y de los datos de los beneficiarios menores.
- b. Fotocopia legible del documento de identidad.
- c. Documento donde se demuestre el salario o ingreso mensual

Artículo 4. Aprobación de solicitud de afiliación. Una vez radicada la solicitud en el fondo de empleados, el encargado procederá a efectuar la verificación de los datos registrados con el fin de determinar su consistencia, también realizará las consultas en las bases de datos correspondientes en cumplimiento de los análisis requeridos por el Sistema Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT con el resultado de estas consultas, pasará al oficial de cumplimiento quien verificará las mismas y así se remitirá para aprobación por parte del órgano competente quien analizará si la solicitud cumple con los requisitos y así proceder a hacer el registro en el sistema contable de la entidad.

Parágrafo: Con el propósito de brindar un servicio ágil y oportuno, las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, serán aprobadas por el gerente y pasará a la próxima reunión ordinaria de Junta Directiva para ratificar su aceptación y registro en el acta.

Artículo 5. Denegación de la solicitud de afiliación: Si el potencial asociado tiene restricciones en cumplimiento de los requisitos establecidos al interior de la entidad, la administración del Fondo deberá comunicar por escrito al aspirante la denegación.

Artículo 6. Ahorro obligatorio y pago de obligaciones: Todos los asociados deberán demostrar la solvencia económica para el pago del ahorro obligatorio ya sea por libranza o por consignación bancaria según corresponda.

Artículo 7. Responsabilidad permanente. Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las oficinas de nómina correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán consignar en las cuentas de FONDEC, los valores que no se descuenten, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 8. Retiro de la empresa patronal: A la finalización de la relación contractual, o laboral con la empresa que generó el vínculo de asociación, se podrá continuar como asociado del Fondo de Empleados, para lo cual se deberá presentar:

- a. El formato de vinculación-continuidad como exempleado, totalmente diligenciado y firmado, autorizando:
 - La consulta y reporte a las centrales de riesgo o de información financiera.
 - La declaración de origen de Fondos
 - La autorización y el tratamiento de los datos personales y de los datos de los beneficiarios menores.
- b. Fotocopia legible del documento de identidad.
- c. Documento donde se demuestre el salario o ingreso mensual

Parágrafo 1: La afiliación se formaliza radicando en la oficina del Fondo y/o enviando por correo electrónico, para su análisis y verificación y poner en conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación en junta directiva; no será requisito que la afiliación contenga firma manuscrita.

Parágrafo 2: Los aportes, ahorros y obligaciones, serán las que resulten una vez abonado los descuentos de liquidación realizados por la empresa patronal y las fechas de pago serán los días diez (10) o veinte (20) de cada mes.

Parágrafo 3: Si después de transcurridos más de dos (2) meses de la finalización de la relación laboral o contractual, no se ha presentado la intención de continuar como exempleado, se perderá la calidad de asociado, situación que también sucederá si durante este tiempo no se demuestra la solvencia económica para seguir cumpliendo con las obligaciones económicas con el Fondo.

Artículo 9. Traslado de asociado exempleado a asociado ordinario. Cuando un asociado exempleado se vincule nuevamente como funcionario o empleado de las empresas que generan el vínculo de asociación, automáticamente dejará de ser asociado por continuidad y deberá presentar solicitud para ser asociado ordinario y no perderá la antigüedad que traía como asociado.

Artículo 10: Afiliación como conyuge supérstite: El cónyuge y/o compañero permanente supérstite del asociado pensionado podrá continuar su afiliación en el fondo de empleados, siempre que manifieste su deseo de manera inmediata (dentro del mes siguiente al fallecimiento) y tendrá un

plazo máximo de un año para formalizar la declaratoria del sustituto pensional, actualizar información y ponerse al corriente de sus compromisos económicos.

Parágrafo 1: Los aportes y ahorros del conyugue superviviente, serán los que correspondan una vez realizado el trámite de devolución de aportes y ahorros del asociado fallecido, por parte de la administración.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de asociado. Además de las causales explícitas en el Estatuto, la calidad de asociado se podrá perder, si después de transcurridos más de dos (2) meses de la finalización de la relación laboral o contractual, no se ha presentado la intención de continuar como empleado, situación que también sucederá si durante este tiempo no se demuestra la solvencia económica para seguir cumpliendo con las obligaciones económicas con el Fondo.

Artículo 12. Renuncia Voluntaria. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, la gerencia la presentará a la Junta Directiva para su conocimiento.

Parágrafo 1: Una vez radicada la renuncia voluntaria la administración procederá a hacer los análisis pertinentes con respecto a los saldos a favor y obligaciones económicas pendientes frente a la reglamentación de los servicios, el asociado perderá la antigüedad como socio en el fondo de empleados y los beneficios a los cuales se tienen derecho.

Parágrafo 2: Si realizado el cruce de cuentas de las obligaciones económicas adquiridas previamente por el asociado con los ahorros y aportes, queda un saldo por cobrar, se procederá según el reglamento de crédito y si el saldo fuera a favor del asociado, este saldo será consignado en un tiempo máximo de 60 días hábiles.

Artículo 13. Reingreso. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y volver a cumplir con los requisitos de afiliación.

Parágrafo 1: Podrán reingresar como asociados, las personas que presentaron cumplimiento en los compromisos económicos adquiridos con FONDEC.

Artículo 14. Servicios: En todo lo relacionado con los servicios que ofrezca el fondo para sus asociados, se regirán por lo establecido en el Estatuto Vigente y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 15. Interpretación y vacíos del presente reglamento.- La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva,

ARTICULO 16. Vigencia y derogatoria.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, publicación y deroga todos los reglamentos de vinculación anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los veintitrés días del mes de agosto de 2022, mediante acta de Junta Directiva No. 776.

MIGUEL HERNANDO LOZANO A.
Presidente

WILSON ORLANDO ORDOÑEZ
Secretario